



De una parte, D. José Javier Sanz Fernández, Presidente de la Autoridad Portuaria de Baleares, con NIF. n.º Q0767004E, actuando en nombre y representación de la misma en virtud de las facultades señaladas en el art. 31.2.a del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, del 5 de septiembre, y del art. 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Y, de otra parte, D<sup>a</sup> Carmen Ruiz Campos, con DNI n.º 29544640J, actuando en nombre y representación de **ECO RECIRCULAR 2003, S. L.**, con NIF n.º B91325225, y con capacidad legal para contratar en nombre de la citada empresa según escritura otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Andalucía D. Gonzalo García-Manrique y García da Silva, con fecha 10 de octubre de 2024 y n.º de protocolo 4.968.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad legal suficientes para formalizar el presente contrato.

## ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

**1º.-** El contrato correspondiente al “**suministro de herrajes y material diverso para las defensas de los puertos de Eivissa y la Savina (Lote 2 – Puerto de la Savina)**” fue aprobado económicamente por el Órgano de Contratación por su presupuesto de licitación de treinta y siete mil trescientos cuarenta euros con cincuenta céntimos (37.340,50 €), cantidad que no incluye el IVA correspondiente, y valor estimado de ciento ochenta y seis mil setecientos dos euros con cincuenta céntimos (186.702,50 €).

El contrato se regula en virtud del Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, así como toda la normativa detallada en la Cláusula Quinta de las Cláusulas del Contrato.

**2º.-** La contratación tiene lugar por el procedimiento abierto (Regulación Armonizada) a través de licitación electrónica por la modalidad "la mejor calidad-precio", habiendo sido anunciado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha de 12 de enero de 2025 y en la misma fecha en el Portal de la APB de licitación electrónica “[seu.portsdebalears.gob.es](http://seu.portsdebalears.gob.es)”, y anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea núm. 19457-2025 del 13 de enero de 2025, enviado el 10 de enero de 2025.

**3.-** Se deberá dar cumplimiento a las Condiciones Especiales de Ejecución siguientes:



Con el objetivo de contribuir a las buenas prácticas medioambientales, será condición especial de ejecución en este contrato destinar los materiales procedentes de los desmontajes (cadenas, grilletes, etc.) a operaciones de reutilización o a otras formas de valorización.

Deben acreditarse las condiciones especiales de ejecución indicadas, de conformidad con lo previsto en el art. 105 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero. Se documentará el cumplimiento de dichas condiciones, mediante la presentación al/la Responsable del contrato de los correspondientes certificados de aprovechamiento.

El plazo de presentación de estos será de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en el que sean solicitados por el órgano de Contratación

**4º.-** Una vez tramitada la contratación, el Órgano de Contratación ha adjudicado la ejecución de dicho contrato a la empresa ECO RECIRCULAR 2003, S. L., por la cantidad treinta y dos mil ochocientos veintisiete euros con trece céntimos (32.827,13 €), cantidad que no incluye el IVA correspondiente, de conformidad con la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación, aceptación de este órgano y requerimiento de documentación correcta.

## CLÁUSULAS DEL CONTRATO

**Primera.-** D<sup>a</sup> Carmen Ruiz Campos, en nombre y representación de ECO RECIRCULAR 2003, S. L., se compromete a la ejecución del contrato de “suministro de herrajes y material diverso para las defensas de los puertos de Eivissa y la Savina (Lote 2 – Puerto de la Savina)”, de acuerdo con, y con estricta sujeción a, el documento de Contratación, el Cuadro de Características, el Pliego de Condiciones para la contratación de los trabajos, y la oferta de la empresa adjudicataria, así como con las mejoras, el programa de trabajos propuestos y lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, documento contractual que acepta plenamente en todo su contenido.

**Segunda.-** El precio de adjudicación es de treinta y dos mil ochocientos veintisiete euros con trece céntimos (32.827,13 €), IVA no incluido.

La oferta incluye un plazo de entrega de diecisiete (17) días.

Las condiciones de pago serán las establecidas en el Pliego.

**Tercera.-** Para responder del cumplimiento de este contrato ha sido constituida una garantía definitiva por parte de ECO RECIRCULAR mediante seguro de caución n.º 1014471 de la entidad COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN, S. A., COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS SME, por importe de mil seiscientos cuarenta y un euros con treinta y seis céntimos (1.641,36 €), y transferencia bancaria a favor de la APB por importe de doscientos veinticinco euros con sesenta y siete céntimos (225,67 €), ambos a disposición del Presidente de la APB, cuyos originales quedan en poder de la APB.

**Cuarta.-** El plazo máximo de ejecución total del servicio es de un (1) año a partir de la fecha indicada en el acta de inicio. Existen, aparte, cuatro (4) posibles prórrogas de un (1) año cada una de ellas.

El plazo de garantía es de tres (3) años.





**Undécima.-** El contratista y los posibles subcontratistas y, en su caso, los posibles trabajadores autónomos, que intervengan en la ejecución del contrato, están obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como a la aportación de certificado o declaración de cumplimiento de las condiciones de carácter social.

Si para la ejecución del contrato fuese necesaria la entrada a las instalaciones del puerto, la empresa adjudicataria, así como sus subcontratistas, deberán dar cumplimiento a lo establecido por la Oficina de Coordinación de Actividades Empresariales (OCAE).

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato, las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

**Duodécima.- SUBCONTRATACIÓN:** Se aplicará tal y como se refleja en la cláusula 19.2 del Pliego de Condiciones.

Art. 215.2.b) de la LCSP

“La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

b) En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, cuando inicie la ejecución del contrato, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el art. 71.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.”

Art. 215.3 de la LCSP

“La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la



subcontratación, tendrá entre otras previstas en esta Ley, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias, cuando así se hubiera previsto en los pliegos:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del art. 211.”

**Decimotercera.**- Se incorporan al presente contrato las siguientes cláusulas de carácter ambiental:

- a) La empresa autorizada que ejecute o desarrolle los trabajos respetará en todo momento la legislación medioambiental aplicable, que deberá conocer previamente al desarrollo de su actividad dentro de la Zona de Servicio del Puerto, en todo aquello que le pudiera afectar.
- b) La empresa que ejecute o desarrolle los trabajos dispondrá o contratará a su cargo los medios adecuados para retirar todos los residuos (peligrosos, no peligrosos e inertes) que pudiera generar como consecuencia de su actividad en las instalaciones portuarias conforme a la normativa vigente.
- c) No se autoriza en ningún caso la incineración o el abandono incontrolado de residuos.
- d) No se producirán vertidos de aguas residuales no autorizados por la Administración competente.
- e) Cualquier situación incidental que pudiera aparecer durante las actividades realizadas será comunicada de forma inmediata al Centro de Control, teléfono: 971228150.
- f) En ningún caso, la ejecución correcta de sus responsabilidades ambientales por parte de la empresa que ejecute o desarrolle los trabajos, podrá generar a la APB un coste no previsto específicamente en el contrato.
- g) El incumplimiento de estas cláusulas ambientales podrá ser causa de la rescisión del contrato y/o autorización, al margen de las acciones legales/sancionadoras a que hubiere lugar.

**Decimocuarta.**- El titular del contrato queda obligado al estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), y la reglamentación vigente que la desarrolla. El cumplimiento de dicha ley será responsabilidad del titular, tanto a efectos de sus propios trabajadores, como de los trabajadores de las empresas partícipes, o subcontratistas.

El contratista y los posibles subcontratistas deberán coordinarse en materia preventiva con la APB y con cualquier empresa con la que pudiera concurrir en un mismo lugar, debiendo acatar lo estipulado por el coordinador nombrado por la APB y debiendo cumplir escrupulosamente el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el art. 24 de la LRPL, en materia de coordinación de actividades empresariales, y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, en su caso.

Serán responsabilidad exclusiva del contratista todas las obligaciones derivadas del incumplimiento por el titular de lo estipulado en la LPRL, y reglamentación y normativa vigente en materia de prevención y salud laboral.



El contratista deberá observar, en todo momento, las instrucciones de seguridad que a través de cualquier medio imparta el titular del centro de trabajo.

El contratista designará una o más personas (recursos preventivos, con la debida capacitación) encargada/s de la coordinación de las actividades preventivas con el resto de empresas concurrentes en la zona de servicio del puerto. La designación y datos de contacto de dicha/s persona/s será comunicada por escrito a la APB con anterioridad al inicio de los trabajos. Cualquier cambio o variación en la misma habrá de ser inmediatamente comunicado.

**Decimoquinta.-** Se deberá dar cumplimiento a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, con especial sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en esta materia de protección de datos.

**Decimosexta.-** Los supuestos en que procede la modificación del contrato así cómo los supuestos en que procede la resolución del contrato, serán los establecidos en el Pliego.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este contrato. Dichos contratantes manifiestan su expreso sometimiento a los Juzgados y Tribunales de Palma de Mallorca, para cualquier duda que surja sobre la interpretación o ejecución del mismo, con renuncia expresa al Fuero que pudiera corresponderles.

EL PRESIDENTE,  
José Javier Sanz Fernández

EL CONTRATISTA

*Firmado digitalmente\**

*Firmado digitalmente\**

*\*La fecha válida será la de la firma electrónica del Órgano de Contratación.*